

**CAPACITACIÓN**  
2016

**REGLAMENTO**  
**CURSOS DE CAPACITACIÓN Y**  
**PAGO VARIABLE**

**Año 2016**

## Contenido del reglamento

<b>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES</b> .....	3
<b>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
<b>CAPÍTULO III. PROCESO DE INSCRIPCIÓN</b> .....	4
<b>CAPÍTULO IV. DESARROLLO DEL CURSO.</b> .....	4
<b>CAPÍTULO V. PARTIDA VARIABLE</b> .....	5
<b>CAPÍTULO VI. COMISIÓN TRIPARTITA</b> .....	6

## **CAPÍTULO I. ANTECEDENTES**

1. En las Cláusulas 2 de las Actas de Consejo de Salarios Grupo 15 para los trabajadores no médicos y médicos del año 2015 *“se acuerda el pago de una partida variable anual a abonarse conjuntamente con el salario del mes de enero de 2017 y enero de 2018, contra el cumplimiento de metas en el marco de “Compromisos de gestión”, hoy expresados en la formación, capacitación y mejora de la calidad asistencial”*<sup>1</sup>.
2. En la Cláusula 4 del Acta de Consejo de Salarios correspondiente al colectivo médico se acuerda que *“el pago general variable asociado a compromisos de gestión previsto en la Cláusula SEGUNDA, durante el período de vigencia del presente convenio, se realizará tomando como meta actividades que promuevan la mejora de la calidad asistencial, como por ejemplo: desarrollo profesional médico continuo, capacitación para la implementación de la historia clínica digital y actividades de fortalecimiento del primer nivel asistencial cuando correspondiere, entre otras”*<sup>2</sup>.
3. El presente acuerdo reglamenta las condiciones y criterios para el cobro de la partida anual variable del año 2016.

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

4. Se consideran cursos de capacitación que habilitan al cobro de la partida general variable anual aquellos aprobados por la Comisión Tripartita acordada en los Convenios de Consejo de Salarios del Grupo 15 de 2015.
5. Estarán habilitados para realizar los cursos todos los trabajadores sin excepción pertenecientes al Grupo 15 del Consejo de Salarios “Salud general”, alcanzados por los mencionados acuerdos.
6. El curso comprende un módulo de Introducción, Familiarización del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y Plataforma Virtual y otro módulo que se estructura en 5 unidades temáticas: (1) Fundamentos del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS); (2) Bioética; (3) Uso racional de recursos, preventivos, diagnósticos y terapéuticos; (4) Cultura de Trabajo y (5) Seguridad del Paciente.
7. La modalidad de formación será la de Curso virtual auto-administrado con una carga horaria obligatoria de 6 horas a las que se adicionan 4 horas opcionales de profundización y ampliación de los contenidos de las 5 unidades temáticas. Será

---

<sup>1</sup> Acta Consejo de Salarios Grupo 15 trabajadores no médicos de fecha 30 de setiembre de 2015.

<sup>2</sup> Acta de Consejo de Salarios Grupo 15 trabajadores médicos de fecha 9 de octubre de 2015.

necesario para acceder al curso contar con un correo electrónico, que será utilizado como medio válido de comunicación.

8. El cursado de las 4 horas opcionales tiene como requisito excluyente que el trabajador haya finalizado el curso obligatorio.
9. Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a dar la mayor difusión y a dar a conocer en forma fehaciente al conjunto de los trabajadores al curso, de forma de estimular la participación de estos.

### **CAPÍTULO III. PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

10. Una vez habilitado el plazo de inscripción, se abrirá un período de 15 días corridos para realizar dicho proceso. El participante, en acuerdo con la Institución tendrá la opción de seleccionar la fecha a realizar el curso dentro del calendario preestablecido. No obstante, dicha opción quedará sujeta a los cupos definidos con anterioridad.
11. La gestión de los cupos e inscripciones será coordinada por el MSP de forma de garantizar que todos los trabajadores puedan acceder al curso de capacitación.

### **CAPÍTULO IV. DESARROLLO DEL CURSO.**

12. Las 6 horas obligatorias serán consideradas como horas trabajadas, no así las 4 horas opcionales. Las mismas serán distribuidas en períodos de una hora diaria mínima durante el tiempo estipulado que tendrá el participante para realizar el curso. Cada Institución determinará en acuerdo con sus trabajadores, la forma y el lugar en donde dicha capacitación se realizará.
13. Las instituciones no estarán obligadas a liberar horas para la capacitación en el caso de aquellos trabajadores cuya carga horaria sea inferior a 20 horas mensuales. Para dicho cómputo se considerará el promedio de horas trabajadas en los últimos 6 meses.
14. En el caso de aquellos trabajadores que al 22 de agosto del presente figuren en las planillas de más de una institución, cada institución le otorgará para la realización de la capacitación el número que surja del cociente entre las 6 horas de trabajo y el número de instituciones donde figura. Las instituciones podrán acordar con el sindicato o núcleo de base otorgar el acceso a las 6 horas de capacitación obligatoria. En este caso la institución deberá presentar junto con la información que se menciona a continuación una nota expresando dicha voluntad.
  - a. Para la implementación de esta cláusula las instituciones deberán enviar al MSP, antes del 19 de agosto, un listado de todos sus trabajadores con la siguiente información.

- Institución de trabajo.
  - Nombre.
  - Apellido.
  - Cédula de Identidad.
  - Correo electrónico.
  - Celular de contacto.
- b. En base a la información enviada por las instituciones el MSP informará a cada prestador el número de horas que corresponde liberar a cada trabajador.
- 15.** En el caso de los trabajadores con régimen de guardia en modalidad retén, la capacitación será considerada dentro del horario de disponibilidad sin convocatoria en dicho período
- 16.** Los participantes tendrán 10 días corridos para cumplir las 6 horas obligatorias (Numerales 7 y 10) luego de habilitarse y comunicarse su participación.
- 17.** La realización del curso otorgará dos certificados, uno asociado al cursado de las horas obligatorias y otro asociado al cursado de las horas opcionales.

## **CAPÍTULO V. PARTIDA VARIABLE**

- 18.** La capacitación que se reglamenta en el presente acuerdo tiene como contrapartida salarial los componentes variables establecidos en la Cláusula Segunda del Acuerdo de Consejo de Salarios Grupo 15 de los trabajadores no médicos de fecha 30 de setiembre de 2015 y la Cláusula Segunda del Acuerdo de Consejo de Salarios Grupo 15 para los trabajadores médicos de fecha 9 de octubre de 2015.
- 19.** Para acceder al pago variable el trabajador deberá realizar las 6 horas obligatorias del curso referido en el presente reglamento antes del 30 de noviembre de 2016. Las 4 horas de profundización y ampliación de los contenidos de las 5 unidades temáticas de este curso no condicionan el cobro de la partida variable.
- 20.** La realización del curso durante el año 2017 no habilitará el cobro de la partida variable asociada a la capacitación del año 2016.
- 21.** Cursadas las 6 horas obligatorias, el trabajador recibirá el comprobante de realización del curso que lo habilitará a acceder al pago variable.
- 22.** En caso que el trabajador no pueda completar el cursado de las horas obligatorias en el plazo previsto, podrá solicitar como máximo tres veces una nueva fecha para la

realización del mismo. Las mencionadas solicitudes podrán realizarse hasta el 19 de noviembre de 2016.

- 23.** En el caso que el curso de capacitación no fuera implementado, no estuviera disponible o no pudiera controlarse su efectiva realización o acreditación por alguna razón imputable a las instituciones o al Poder Ejecutivo, igualmente corresponderá el pago de la partida variable.
- 24.** Aquellos trabajadores que de manera ininterrumpida desde la fecha de su inscripción hasta el 30 de noviembre de 2016 se encuentren con certificación médica, licencia maternal, seguro de paro, o por causa de fuerza mayor debidamente documentada, cobrarán igualmente la partida anual variable aunque no cumplan los requisitos establecidos en el Numeral 18.

## **CAPÍTULO VI. COMISIÓN TRIPARTITA**

- 25.** A efectos del presente reglamento se constituye una Comisión Tripartita integrada por MTSS, MSP, MEF, SMU, FUS y delegados de las organizaciones representativas de las IAMC. Las actas que se suscriban serán elevadas al Consejo de Salarios del Grupo 15 para su registro.
- 26.** La comisión tripartita oficiará de garante del cumplimiento de lo pactado en las actas del consejo de salarios del 30 de setiembre y 9 de octubre de 2015. Recibirá las inquietudes de las partes a los efectos de su análisis y procesamiento.
- 27.** La Comisión Tripartita tendrá como cometido implementar el objeto del presente reglamento. En particular tendrá las siguientes funciones:
  - Elaborar y aprobar los ejes transversales y longitudinales de capacitación para los dos años que ordenarán las acciones de instrumentación de cursos.
  - Monitorear y evaluar el desarrollo de los cursos de capacitación.
  - Emitir recomendaciones para el mejoramiento de las propuestas posteriores en base a los resultados obtenidos.
  - Revisar y aprobar la forma de financiamiento y condiciones de contratación de los cursos priorizados.